

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,
Gobernador del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70 fracciones II y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 3, 15, 23, 28 fracción IV y 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a la protección de la salud como un derecho humano, así como la coordinación entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad.

El 7 de septiembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se crea el órgano desconcentrado denominado: Comisión Nacional de Bioética, el cual además de determinar su carácter, objeto y atribuciones, estipuló en el artículo segundo, fracción VII lo siguiente: “Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá a la Comisión Nacional de Bioética: Promover la creación de Comisiones Estatales de Bioética”.

El Consejo Nacional de Salud ha emitido los acuerdos (19/XIX-08.09.11) y (22/IX-27.02.03) donde se ha establecido la necesidad de que cada entidad federativa cuente con una Comisión de Bioética, que garantice su operación, continuidad, sustentabilidad, así como que se impulse la creación y operación de Comités de Ética en Investigación y Hospitalarios de Bioética, todo ello con base en los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Bioética y la Ley General de Salud.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se han plasmado diversas estrategias de desarrollo y en materia de salud se encuentra la de instrumentar un conjunto de políticas públicas orientadas a lograr que el acceso universal de los servicios de salud con un trato digno y de calidad

a los usuarios de las unidades médicas en el territorio de Tlaxcala; así como impulsar un proceso de modernización del Sistema Estatal de Salud, para facilitar la coordinación efectiva de los tres niveles de gobierno a efecto de atender las demandas de la sociedad.

Que en cumplimiento a lo anterior, se justifica la creación de la Comisión Estatal de Bioética cuyo propósito será ofrecer los lineamientos de comportamiento individual del personal y de las instituciones públicas y privadas relacionadas a la salud así como de responsabilidad moral, profesional y de ética incorporada en el respeto de la vida, la salud y el medio ambiente.

En razón de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA COMO UN ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE SALUD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea la Comisión Estatal de Bioética del Estado de Tlaxcala como un Organismo Desconcentrado por función, dotado de autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud del Estado, la cual tendrá por objeto promover el estudio y observancia de valores y principios éticos para el ejercicio tanto de la atención médica como de la investigación en salud y fomentar la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Estatal de Bioética, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de bioética a nivel intersectorial;
- II. Coadyuvar con la Comisión Nacional de Bioética, mediante acuerdos de colaboración administrativa, en la conformación de la infraestructura

- bioética, dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- III. Analizar información de problemáticas de interés en materia de bioética con la finalidad de generar material de apoyo que auxilie la conformación de políticas públicas en salud y medio ambiente apto para las generaciones presentes y futuras y emitir las recomendaciones que se le soliciten o de oficio las que considere necesarias;
- IV. Notificar bimestralmente a la Comisión Nacional de Bioética, los cambios relevantes en cuanto a la organización y estructura de la Comisión Estatal de Bioética, así como atender las invitaciones para participar en actividades con el fin de mantener una relación dinámica de información;
- V. Brindar asesoría e información en materia de bioética a la sociedad, a las instituciones estatales públicas y privadas de salud, de enseñanza superior públicas y privadas, jurisdicciones sanitarias y otras afines, dentro del marco de su respectiva competencia;
- VI. Realizar programas de trabajo que integren mecanismos de autoevaluación con el fin de presentar informes bimestrales de labores que demuestren las acciones implementadas y avances en el desarrollo de la bioética;
- VII. Desarrollar estrategias y actividades entre la sociedad y los prestadores de servicios de salud, biotecnológicos y afines a fin de fomentar el respeto de los principios bioéticos y los valores;
- VIII. Impulsar y desarrollar acciones de capacitación en materia de bioética para los miembros de la Comisión Estatal y para los Comités de Ética en Investigación, Comités Hospitalarios de Bioética, la sociedad y otros actores involucrados;
- IX. Apoyar la creación y funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y Comités Hospitalarios de bioética en instituciones públicas y privadas de atención a la salud, al igual que en aquellas donde se realice investigación para la salud, la biotecnología aplicada y el desarrollo social;
- X. Organizar y participar en actividades de investigación, difusión y de docencia vinculadas a la bioética;
- XI. Solicitar a miembros de la sociedad civil y de la comunidad académica su participación en actividades de enseñanza y asesoría en temas relacionados a la bioética;
- XII. Monitorear, registrar y mantener la comunicación con los Comités de Ética en Investigación y Hospitalarios de bioética, así como verificar la información que generen;
- XIII. Dar seguimiento a los convenios que se hayan suscrito y mantener las relaciones académicas necesarias para crear redes de colaboración estatal, nacional e internacional;
- XIV. Registrar los Comités Hospitalarios, de Investigación constituidos en el Estado, sean éstos de entidades públicas o privadas;
- XV. Promover y controlar la certificación por organismos no gubernamentales de los comités hospitalarios de bioética, de investigación, públicos y privados con estándares internacionales; y
- XVI. Apoyar en las gestiones de registro y certificación de los comités hospitalarios de bioética, de investigación en la Comisión Nacional de Bioética.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 3.- La organización y administración de la Comisión de Bioética, estará a cargo de los órganos siguientes:

- I. Un Consejo;
- II. Un Secretario Técnico; y
- III. Las Unidades Administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente, quien en su ausencia asumirá las funciones que les correspondan.

Cada miembro del Consejo tendrá derecho a voz y voto excepto el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 4.- El Consejo estará integrado de la manera siguiente:

La participación de los miembros del Consejo, será a título honorífico.

- I. Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Secretario de Salud y Director del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Bioética;
- III. Once consejeros que serán los titulares de las instituciones siguientes:
 - a) Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores en el Estado;
 - b) Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado;
 - c) Universidad Nacional Autónoma de México;
 - d) Oficialía Mayor de Gobierno;
 - e) Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado;
 - f) Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala;
 - g) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - h) Comisión Estatal de Derechos Humanos;
 - i) Comisión Estatal de Arbitraje Médico;
 - j) Colegio de Tlaxcala; y
 - k) Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 5.- El Gobernador del Estado, el Secretario de Salud y el Secretario Técnico podrán invitar a participar a miembros destacados de la sociedad civil, comunidad médica, jurídica y científica, colegios, universidades públicas o privadas, sociedades o asociaciones de profesionales de la salud; de las biotecnologías, del derecho y de otras ciencias afines, así como de comunidades y usuarios afectados; que tendrán derecho a voz pero no a voto y su participación será como consejeros no permanentes.

Será invitado permanente el Presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado en turno, con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 6.- El Consejo funcionará conforme a lo siguiente:

- I. Sesionará ordinariamente cada tres meses y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario;
- II. La convocatoria a la sesión se realizará cuando menos con cinco días de anticipación cuando se trate de sesión ordinaria y de un día cuando se trate de sesión extraordinaria; acompañando el orden del día, documentación relativa a ésta, además de señalar día, hora y lugar en donde habrá de celebrarse. En caso de emergencia, podrá convocarse de manera inmediata y justificada por las vías que resulten conducentes;
- III. Las decisiones, acuerdos, recomendaciones en materia administrativa se tomarán por mayoría de votos;

- IV. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- V. Para la toma de decisiones, acuerdos y recomendaciones respecto a temas bioéticos, el debate estará coordinado por el Secretario Técnico y se tomarán por mayoría de votos calificada con dos tercios de los mismos previo análisis estadístico, socioeconómico, ético y bioético, considerando las consecuencias, riesgos y beneficios a corto y mediano plazo, así como posibles cursos de acción basados en los principios bioéticos;
- VI. Para existencia de quórum se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente; y
- VII. Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo quedarán asentados en un acta de circunstancias que deberá ser firmada por todos los asistentes, que será llevada por quien designe el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 7.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas generales a que deba sujetarse la Comisión;
- II. Realizar las acciones necesarias para establecer políticas públicas de salud, en sentido amplio, vinculadas con la bioética, conforme a la normatividad;
- III. Aplicar los lineamientos para la participación de los diferentes sectores de la sociedad involucrados en la materia, así como para dar seguimiento y respuesta a sus peticiones;
- IV. Conocer de los asuntos que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- V. Analizar y en su caso, aprobar el informe anual de actividades de la Comisión;

- VI. Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Comisión y formular las recomendaciones correspondientes al desempeño y resultados que obtenga;
- VII. Proponer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de la Comisión;
- VIII. Aprobar el Reglamento Interior de la Comisión;
- IX. Modificar la estructura orgánica de la Comisión; y
- X. Las demás que le confiera el titular del Ejecutivo Estatal o las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- El Secretario Técnico de la Comisión será designado y removido por el Secretario de Salud.

ARTÍCULO 9.- Para ser nombrado Secretario Técnico se requiere:

- I. Ser tlaxcalteca o con residencia en el Estado no menor de 5 años anteriores a la fecha de su designación;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la designación;
- IV. No estar inhabilitado para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- V. Haberse distinguido por su probidad, competencia, antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades en materia de bioética que se vinculan a las atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 10.- El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión;

- II. Conducir la operación de la Comisión, a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y verificar su cumplimiento oportuno;
- IV. Desempeñar las funciones y comisiones que el Consejo le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;
- V. Someter a consideración del Consejo la designación de los titulares de las unidades administrativas que formen parte de la Comisión;
- VI. Planear y organizar el funcionamiento de las unidades administrativas que formen parte de la Comisión, así como coordinar las actividades de éstas con las de la Secretaría de Salud;
- VII. Presentar periódicamente a la Comisión el informe de las actividades a su cargo, en el que se cotejarán, junto con los documentos que lo apoyen, los objetivos propuestos y los compromisos asumidos, así como los resultados;
- VIII. Proporcionar la información y la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y por otras dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- IX. Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión y todos aquellos que le solicite el Consejo;
- X. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión;
- XI. Expedir y certificar las copias de los documentos que existen en los archivos a su cargo, cuando proceda; y
- XII. Las demás que le sean conferidas por el Reglamento Interno o asignadas por el

Consejo o por el Secretario de Salud en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 11.- El Secretario de Salud propondrá al Consejo para su nombramiento al personal que labore en las unidades administrativas necesarias, considerando las necesidades de la Comisión y el perfil profesional; así como los sueldos y prestaciones, conforme al presupuesto de gasto corriente aprobado.

ARTÍCULO 12.- Para el desempeño de sus funciones la Comisión Estatal de Bioética podrá constituir los comités y grupos de trabajo que considere necesarios para el análisis y propuesta de recomendaciones sobre dilemas bioéticos que afecten a la entidad.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría de la Función Pública será el órgano de vigilancia de la Comisión Estatal de Bioética, quien emitirá las medidas administrativas y los sistemas de control de gestión y evaluación correspondientes; así mismo ejercerá las demás facultades que le correspondan conforme a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- Las relaciones laborales entre la Comisión y su personal estarán reguladas por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo a que se refiere el presente Decreto deberá integrarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de su entrada en vigor.

TERCERO.- La Comisión de Bioética del Estado de Tlaxcala expedirá su Reglamento Interior dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Secretario de Salud del Estado de Tlaxcala designará al Director Ejecutivo de la

Comisión el día hábil siguiente de entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- La operación del órgano desconcentrado a que se refiere el presente Decreto, deberá sujetarse a los Recursos Humanos, Financieros y Materiales existentes en la Secretaría de Salud. En caso de que para dicho efecto se requieran de mayores recursos éstos serán asignados por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo al presupuesto aprobado para dicha dependencia, en el ejercicio fiscal correspondiente.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**LICENCIADO MARIANO GONZÁLEZ
ZARUR**

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA**

Rúbrica y sello.

**DOCTOR NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica y sello.

**DOCTOR JESÚS SALVADOR FRAGOSO
BERNAL**

**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO
SALUD DE TLAXCALA**

Rúbrica y sello.

* * * * *

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *